



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES - ORGANISMO AUTONOMO AYTO ELDA

12325 BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PROFESOR ASOCIADO DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y LA CREACIÓN DE UNA BOLS...

ANUNCIO

Por Resolución de la Presidencia de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda, número 2021/3, de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprobaron las bases reguladoras Bases Generales de la Convocatoria para la provisión de una plaza de Profesor Asociado del Área de Organización de Empresas y la creación de una bolsa de trabajo en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda (Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Elda).

El contenido de dichas bases es el siguiente:

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PROFESOR ASOCIADO DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE ELDA (ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA).

PRIMERA.- Normas generales.

El objeto de las presentes bases es la provisión de una plaza de profesor asociado del área de conocimiento de Organización de Empresas, así como proceder a la creación de una bolsa de trabajo a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando este pudiera quedar vacante temporalmente a consecuencia de bajas por enfermedad, nacimiento o situaciones análogas, todo ello mediante el sistema de concurso de méritos.

La plaza está adscrita al personal docente del organismo autónomo “Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda”, quedando clasificada en la plantilla de personal del organismo autónomo como personal laboral, y cuyas funciones a desempeñar serán fundamentalmente impartir docencia en la materia correspondiente a la plaza durante el curso académico 2021/2022.

**SEGUNDA.- Modalidad del contrato.**

La modalidad contractual es contrato de trabajo de duración determinada para la realización de una obra o servicio, regulada en el artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Su eventual renovación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La jornada de trabajo será de hasta ocho horas semanales en cómputo anual y la Dirección de la Escuela decidirá las concretas disciplinas en las que deba impartir docencia, las concretas horas de docencia efectiva, así como los períodos concretos en que deba impartirse, con una retribución bruta de hasta setecientos ochenta y dos euros con setenta y dos céntimos (782,72.- €) mensuales.

TERCERA.- Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades y los que se enumeran a continuación:

- 1.- Poseer la Licenciatura o Grado en Economía, Administración y Dirección de Empresas, Relaciones Laborales y Recursos Humanos o Ciencias del Trabajo.
- 2.- Poseer la titulación de Doctor/Doctora.
- 3.- Acreditar experiencia docente en estudios universitarios y/o de postgrado.

CUARTA.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para formar parte en las pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales, se dirigirán al Sr. Presidente de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda y se presentarán en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Elda a través del trámite electrónico instancia genérica EURLE. También se podrán presentar presencialmente en el registro de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda y a través de cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Cuando se opte por presentar la documentación a través de una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por dicho organismo, antes de ser certificada.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web y tablón de anuncios de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda y en la página web del Ayuntamiento de Elda (Áreas de Gobierno - Relación con las Universidades - EURLE - Recursos Humanos).



La solicitud se formulará a través del impreso normalizado que estará a disposición de los aspirantes en la página web de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda y del Ayuntamiento de Elda (Áreas de Gobierno - Relación con las Universidades - EURLE - Recursos Humanos) y deberá ir acompañada por:

- 1.- Copia del DNI, o en su caso de personas extranjeras, del documento que acredite su identidad y fecha de nacimiento.
- 2.- Curriculum vitae que estará obligatoriamente confeccionado en el impreso normalizado que acompaña a la solicitud.
- 3.- Copia de los documentos acreditativos de la titulación y del cumplimiento de los demás requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria que se detallan en la base "tercera".
- 4.- Copia de los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados en el currículum que deban ser valorados en el concurso (contenidos en el anexo que acompaña a estas bases).

En cualquier momento se podrán requerir los originales de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos o de los méritos alegados en el currículum que se hayan presentado.

QUINTA.- Protección de datos personales

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados por la Universidad de Alicante, en su carácter de responsable.

La finalidad de dicho tratamiento de datos personales será la gestión y resolución de la convocatoria. La legitimación de este tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión de interés público y en el consentimiento del interesado.

En el marco de los tratamientos mencionados, los datos no se cederán a terceros salvo obligación legal.

Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el responsable del tratamiento.

SEXTA.- Información y notificaciones del procedimiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las publicaciones detalladas en las bases siguientes, así como la información de otros actos que de ella se deriven que requieran publicación, incluidos los recursos en vía administrativa sustituirán la notificación personal a las personas interesadas y producirán los mismos efectos.



Las publicaciones se realizarán en la página web y tablón de anuncios de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda y en la página web del Ayuntamiento de Elda (Áreas de Gobierno - Relación con las Universidades - EURLE - Recursos Humanos).

SÉPTIMA.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en la página web y tablón de anuncios de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda y en la página web del Ayuntamiento de Elda (Áreas de Gobierno - Relación con las Universidades - EURLE - Recursos Humanos).

En la misma resolución se señalará un plazo de cinco días hábiles para la presentación de subsanaciones o reclamaciones y se hará constar la composición de la Comisión de Selección. No se admitirá documentación acreditativa de los méritos una vez finalizado el plazo indicado.

Una vez resueltas las subsanaciones o reclamaciones, la Presidencia aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la página web y tablón de anuncios de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda y en la página web del Ayuntamiento de Elda (Áreas de Gobierno - Relación con las Universidades - EURLE - Recursos Humanos).

OCTAVA.- Comisión de selección

La Comisión de selección tendrá la siguiente composición:

- 1.- Presidente: Director/a de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda.
- 2.- Secretario: el del Ayuntamiento de Elda.
- 3.- Vocales: Director/a Adjunto/a de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda; un miembro propuesto por la Presidencia de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda; y un miembro propuesto por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante.

Al menos dos de los miembros de la Comisión de selección deberán tener una titulación relacionada con la plaza convocada.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de la Comisión de selección son responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos.



Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión de selección por mayoría.

NOVENA.- Valoración de los méritos.

La valoración de los méritos que hayan de ser tenidos en cuenta para la resolución del presente proceso selectivo se efectuará de acuerdo con los criterios expresados en el anexo que acompaña a las presentes bases.

La Comisión, tras su constitución y previamente al examen de los expedientes de las o los aspirantes, acordará los criterios de valoración específicos del baremo.

DÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes, la Comisión de selección hará pública en la página web y tablón de anuncios de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda y en la página web del Ayuntamiento de Elda (Áreas de Gobierno - Relación con las Universidades - EURLE - Recursos Humanos) la relación de aprobados por orden de puntuación y la propuesta de provisión a favor de la candidata o candidato que tenga mayor puntuación, y elevará la propuesta de resolución de adjudicación a la Presidencia del organismo autónomo. La resolución se trasladará a la Gerencia del organismo autónomo para suscribir el oportuno contrato.

La Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda podrá requerir al interesado para que, en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de los resultados del concurso, aporte los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

En cualquier caso, el profesorado contratado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Elda y la Universidad de Alicante, requerirá preceptivamente de la concesión por parte de la Universidad de Alicante de la "venia docendi". La no concesión de la misma dará lugar a la resolución del contrato que se hubiese suscrito.

Requeridos los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, quienes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y a las normas de desarrollo, en materia de incompatibilidades.



DÉCIMO PRIMERA.- Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

Todas las personas que superen este proceso de selección y hayan obtenido una puntuación de, al menos, 35 puntos, y no resulten contratadas, serán incluidas en una bolsa de trabajo ordenadas según la puntuación obtenida para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir temporalmente vacantes debidas a bajas por enfermedad, nacimiento, o cualquier otra causa.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo con el organismo autónomo causará baja en la bolsa y una vez que finalice su contrato de trabajo volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Nacimiento o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

La Bolsa de Trabajo seguirá vigente hasta que se realice otro proceso selectivo.

DÉCIMO SEGUNDA.- Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta, que agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y, potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, ante la Presidencia del Organismo Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la



Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de aplicación.

ANEXO:

BAREMO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL

El baremo que la Comisión de selección utilizará para la valoración de los aspirantes a la plaza convocada será el contenido en el presente anexo. Dicho baremo se utilizará para valorar los méritos alegados en los siguientes apartados:

1. Formación académica
2. Experiencia docente
3. Experiencia investigadora
4. Experiencia profesional
5. Otros méritos relevantes

La valoración de los méritos alegados se realizará de la siguiente forma:

A) Criterios de valoración de los méritos alegados en función de los cinco apartados básicos:

1. Formación académica (máximo 100 puntos)

1.1. Expediente académico global de la titulación (máximo 32 puntos)

Se aplicará la nota media oficial del expediente académico, evaluada sobre 10, de la titulación finalizada con mayor vinculación al perfil de la plaza (1). La nota media así obtenida se multiplicará por el factor 3,2.

1.2. Expediente académico específico de la titulación (máximo 64 puntos)

Se aplicará la nota media, evaluada sobre 10, de aquellas asignaturas específicas del expediente académico de la titulación finalizada con mayor vinculación al perfil de la plaza (1). La nota media así obtenida se multiplicará por el factor 6,4.

1.3. Estudios conducentes a la obtención del doctorado (2) (máximo 28 puntos)

Cuando los estudios conducentes a la obtención del doctorado se hubiesen finalizado, se aplicará la nota media oficial del expediente académico de doctorado, evaluada sobre 10 (1). La nota media así obtenida se multiplicará por el factor 2,8. Cuando los estudios conducentes a la obtención del doctorado no se hubiesen finalizado pero se haya completado al menos el 50% de los mismos, se calculará la nota media de las asignaturas cursadas hasta el momento y se multiplicará por el factor 1,6.



1.4. Doctorado (máximo 42 puntos)

Se considerará el siguiente criterio: Título de doctor, 30 puntos; premio extraordinario de doctorado, 6 puntos; doctorado europeo, 6 puntos.

1.5. Cursos universitarios oficiales de postgrado (máximo 12 puntos)

Se valorará un máximo de 0,2 puntos por cada crédito en cursos oficiales de postgrado.

1.6. Otras titulaciones universitarias afines distintas a la considerada en el apartado 1.1 (máximo 12 puntos)

1.7. Otros méritos relacionados con la formación académica no incluidos en los apartados anteriores (máximo 8 puntos)

(1) Cuando el expediente académico viene evaluado según la escala establecida en el Real decreto 1497/1987, aprobado: 1, notable: 2, sobresaliente: 3 y matrícula de honor: 4, para trasladar su valor a una calificación entre 5 y 10 (escala establecida en el Real decreto 1125/2003) se aplicará la expresión $4 + (1/6)x + x^2 - (1/6)x^3$, donde x es la calificación en la escala entre 1 y 4. Una calificación de convalidado que no especifique la calificación de origen será equiparable al aprobado. Cuando los planes de estudios estén estructurados en créditos se ponderará la nota de cada asignatura por el cociente entre el número de créditos de la asignatura y el total de créditos considerados ($\text{Nota Media} = (\sum (\text{nota asignatura } i) * (\text{número créditos asignatura } i)) / (\text{total créditos considerados})$). Si los planes de estudios no están estructurados en créditos la nota media se calculará como la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas consideradas ($\text{Nota Media} = (\sum (\text{nota asignatura } i)) / (\text{número asignaturas consideradas})$). Cuando las calificaciones no se ajusten a ninguna de las escalas contempladas en los decretos 1497/1987 y 1125/2003, el candidato deberá aportar justificación que certifique la escala utilizada en la valoración de su expediente; en caso contrario y siempre que exista duda al respecto, se entenderá que sus calificaciones son equiparables al aprobado.

(2) Para poder valorar este apartado se deberá acreditar, en su caso, que los estudios conducentes a la obtención del doctorado corresponden a un programa oficial de postgrado (según se establece en el Real Decreto 56/2005) o a un periodo formativo de un programa de doctorado (según se establece en el Real Decreto 1393/2007) o los distintos supuestos de acceso en función de las titulaciones oficiales universitarias ya cursadas (según se establece en el Real Decreto 99/2011).

2. Experiencia docente (máximo 100 puntos)

2.1. Docencia en titulaciones oficiales universitarias (máximo 64 puntos)

Se aplicará un máximo de 16 puntos por curso académico a tiempo completo. La docencia por curso académico a tiempo parcial se valorará de forma proporcional dependiendo de la dedicación.



Por cada crédito en el que se haya colaborado durante su vinculación a una institución de enseñanza superior como contratado en formación dentro de un programa acogido al Estatuto del Personal Docente e Investigador en Formación (EPIF) o figuras equivalentes en etapas anteriores a la aprobación de este Estatuto (becario FPI, FPDI o FPU) se aplicará un máximo de 0,4 puntos.

2.2. Cursos y seminarios impartidos en el ámbito universitario (máximo 36 puntos)

Se computará un máximo de 9 puntos por cada 220 horas impartidas.

2.3. Docencia no universitaria (máximo 12 puntos)

Se aplicará un máximo de 3 puntos por curso académico en enseñanza en centros oficiales.

2.4. Otros cursos y seminarios impartidos (máximo 8 puntos)

Se aplicará un máximo de 2 puntos por cada 220 horas impartidas.

2.5. Actividades relacionadas con la innovación y mejora de la calidad docente (máximo 16 puntos)

Cuando la actividad tenga su equiparación en horas se aplicará un máximo de 8 puntos por cada 220 horas.

2.6. Otros méritos relacionados con la experiencia docente no incluidos en los apartados anteriores (máximo 4 puntos)

3. Experiencia investigadora (máximo 100 puntos)

3.1. Publicaciones científicas (libros, capítulos de libros y publicaciones en revistas periódicas) y patentes internacionales en explotación (máximo 38 puntos)

3.2. Contribuciones a congresos y conferencias científicas (máximo 17 puntos)

3.3. Participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y/o contratos de investigación con empresas o con la administración (máximo 13 puntos)

3.4. Becas de investigación y estancias en otras universidades y centros de investigación realizadas con posterioridad a la finalización de los estudios (máximo 12 puntos)

Las becas de investigación obtenidas en convocatorias públicas se valorarán con un factor 2 frente a las obtenidas por adjudicación directa.

Cada mes de disfrute de beca de investigación o de estancia se valorará con un máximo de 0,6 puntos.



3.5. Dirección de tesis doctorales, tesis de licenciatura y otros trabajos de investigación (máximo 8 puntos)

La dirección de una tesis doctoral se valorará con un factor 3 frente al resto de trabajos.

3.6. Patentes nacionales en explotación, diseños y otros resultados de la investigación (máximo 8 puntos)

3.7. Otros méritos relevantes de investigación no incluidos en los apartados anteriores (máximo 4 puntos)

4. Experiencia profesional (máximo 100 puntos)

4.1. Años de ejercicio profesional (máximo 65 puntos)

Actividades profesionales que guarden relación con la plaza. Se computará un máximo de 13 puntos por año de actividad profesional a tiempo completo y fracciones proporcionales si es a tiempo parcial.

4.2. Categoría y grado de responsabilidad en el puesto de trabajo (máximo 35 puntos)

5. Otros méritos relevantes (máximo 100 puntos)

5.1. Conocimiento del valenciano (máximo 50 puntos).

Los niveles de valenciano se valorarán según la certificación expedida por la Universidad de Alicante o por las universidades del ámbito lingüístico catalán, por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, o por certificados equivalentes según la Taula d'Equivalentències dels Certificats de Valencià aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante, con la siguiente escala: nivel B1 o Elemental (12,5 puntos); nivel B2 (25 puntos); nivel C1 o Mitjà (37,5 puntos), y nivel C2 o Superior (50 puntos).

5.2. Otros aspectos no contemplados en los apartados anteriores (máximo 50 puntos).

Se valorarán aspectos como premios y distinciones, gestión académica, conocimiento de otros idiomas, acreditación para otras figuras de profesor universitario contratado, etc.

Para la baremación de estos apartados, la Comisión tendrá en cuenta con carácter general los siguientes principios:

1.- Cada uno de los méritos será valorado en un solo concepto.

2.- En el caso de que alguno de los concursantes sobreponse la máxima puntuación establecida en cualquiera de los apartados o subapartados considerados se establecerá un criterio de proporcionalidad entre las puntuaciones de todos los concursantes. Es decir, al concursante que sobreponse la máxima puntuación en un



apartado se le otorgará la puntuación máxima en dicho apartado, mientras que la puntuación del resto de concursantes se hará de forma proporcional. Por ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de estos apartados, como la puntuación total alcanzada en el concurso ha de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos del mismo concurso. Por el mismo motivo, en ningún caso dicha puntuación puede ser extrapolable o comparable con la obtenida en otro u otros concursos a los que pudiera presentarse cada candidato. En el caso de que la convocatoria establezca una puntuación mínima para la adjudicación de la plaza, esta y solo esta puntuación mínima se obtendrá de forma individualizada sin tener en cuenta el criterio de proporcionalidad detallado en este punto, es decir, las puntuaciones se saturarán, en su caso, a la puntuación máxima en cada apartado sin tener en cuenta las puntuación del resto de concursantes.

3.- La Comisión deberá puntuar cada mérito alegado en función de su grado de afinidad con la plaza o el área de conocimiento a la que esta se adscriba. A estos efectos, y una vez valorado un mérito, este se multiplicará por un coeficiente corrector en función de su afinidad con la plaza o el área de conocimiento a la que esta se adscriba, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Grado de afinidad completo (totalmente enmarcado en el contexto de la plaza o del área de conocimiento): 1
- Grado de afinidad alto (muy afín a la plaza o al área de conocimiento): 0,8
- Grado de afinidad medio (afín a la plaza o al área de conocimiento): 0,4
- Grado de afinidad bajo (poco afín a la plaza o al área de conocimiento): 0,2
- Grado de afinidad nulo (no existe afinidad con la plaza o área de conocimiento): 0

Los méritos correspondientes al apartado 5.1 no se verán afectados por estos coeficientes correctores, es decir, la valoración de este apartado se realizará exclusivamente conforme a lo establecido en el mismo.

B) Ponderación de la puntuación obtenida en el apartado anterior:

La puntuación obtenida en los cinco apartados anteriores configurará la puntuación preliminar de cada candidato, que será ponderada con los siguientes criterios para obtener la valoración final de los méritos:

	Valoración %
1. Formación académica	15%
2. Actividad docente	15%
3. Actividad investigadora	10%
4. Actividad profesional	55%
5. Otros méritos	5%



C) Aplicación, en su caso, de los méritos preferentes según la normativa vigente:

Se considerará mérito preferente estar acreditado para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios (Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades). Al candidato que aduzca dicho mérito preferente se le incrementará en un 20% la valoración final obtenida por la baremación total de los méritos.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

En la ciudad de Elda, en la fecha que figura en la huella digital del presente documento.

Fdo.: El Sr. Presidente, Rubén Alfaro Bernabé